



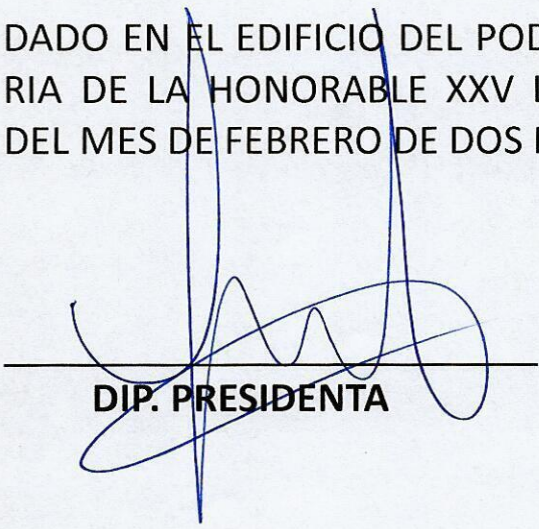
MORENA PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REALICE UNA REVISIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN UTILIZADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE VERIFICAR QUE EL MISMO CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, GARANTICE EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL, LA TRANSPARENCIA INFORMATIVA Y QUE NO CONTENGA CLÁUSULAS QUE PUEDAN GENERAR UN CONDICIONAMIENTO INDEBIDO EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.

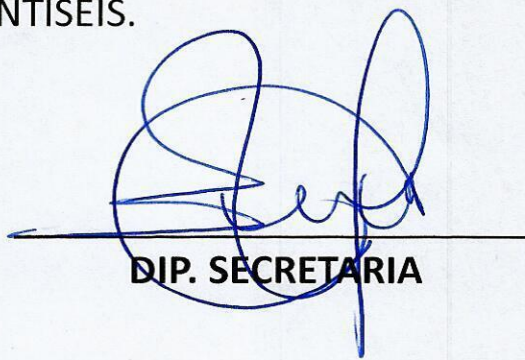
APROBADO ☒ NO APROBADO ☐

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR EL **DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

cantón
diputado

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE 26 FEB 2023
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

APROBADO
VOTACIÓN
REGISTRO ECONOMICA
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

El suscrito **DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta XXV Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) A REALIZAR UNA REVISIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN UTILIZADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO CONTRACTUAL Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye en la actualidad un elemento indispensable para el ejercicio efectivo de múltiples derechos fundamentales. No se trata únicamente de una actividad económica regulada, sino de un servicio que incide directamente en el derecho a la información, la libertad de expresión, la educación, el comercio electrónico, el acceso a servicios financieros y la participación social y política.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma vigente.

Este mandato constitucional implica no solo obligaciones regulatorias en materia de competencia y cobertura, sino también la necesidad de asegurar que las condiciones contractuales bajo las cuales se prestan dichos servicios respeten los derechos de las personas consumidoras.

La contratación de servicios de telecomunicaciones se formaliza mediante contratos de adhesión, figura reconocida por la Ley Federal de Protección al Consumidor como aquella cuyas cláusulas son elaboradas unilateralmente por el proveedor, sin posibilidad real de negociación para el consumidor.² Esta característica genera una evidente asimetría entre proveedor y usuario, lo que justifica un control administrativo reforzado.

El artículo 85 de la LFPC dispone:

“Los contratos no deberán implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.”³

Asimismo, el artículo 86 establece que se considerarán abusivas aquellas cláusulas que permitan modificaciones unilaterales o que limiten derechos del consumidor.⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en los contratos de adhesión debe aplicarse el principio pro-consumidor, interpretando las cláusulas ambiguas en el sentido más favorable al usuario.⁵ (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2010, Jurisprudencia 1a./J. 28/2010). Asimismo, ha señalado

² Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 85, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992, última reforma vigente.

³ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 85, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992, última reforma vigente.

⁴ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 86, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992, última reforma vigente.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 28/2010 (9a.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, rubro: “Contratos de adhesión. Su interpretación debe realizarse en el sentido más favorable al consumidor.”

que la protección al consumidor responde al principio de equilibrio contractual ante situaciones de desigualdad estructural.⁶ (SCJN, 2013, Jurisprudencia 1a./J. 34/2013).

Un aspecto particularmente sensible dentro de estos contratos es el relativo al tratamiento de datos personales y al consentimiento otorgado por el usuario. El artículo 16 constitucional reconoce que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”⁷.

En desarrollo de este derecho, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares dispone:

“Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular”.⁸

El consentimiento debe ser libre, específico e informado. Bajo el principio de proporcionalidad, desarrollado por la Suprema Corte (SCJN, 2014, Jurisprudencia 1a./J. 20/2014), cualquier condicionamiento que limite derechos fundamentales debe ser idóneo, necesario y proporcional.⁹

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente pertinente que la autoridad competente revise que el contrato de adhesión utilizado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. garantice condiciones de equilibrio contractual, transparencia informativa y que el

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 34/2013 (10a.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, rubro: “Protección al consumidor. El principio de equilibrio contractual justifica un trato diferenciado en favor del consumidor.”

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma vigente.

⁸ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, artículo 8, Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010, última reforma vigente.

⁹ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, artículo 8, Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010, última reforma vigente.

consentimiento relativo a finalidades accesorias no constituya un condicionamiento indebido para la prestación del servicio principal.

El presente exhorto no prejuzga ni afirma la existencia de irregularidades. Por el contrario, se formula desde una perspectiva institucional y preventiva, solicitando que la autoridad competente realice una revisión técnica objetiva, en ejercicio de sus atribuciones legales. En ese sentido, corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor, como órgano encargado del registro y vigilancia de contratos de adhesión, verificar que éstos no contengan cláusulas abusivas ni generen desequilibrios contractuales que puedan afectar a las y los consumidores.

Desde el ámbito de representación política de este Congreso, resulta legítimo emitir un exhorto respetuoso al Titular de dicha Procuraduría, con el propósito de salvaguardar los derechos de las y los bajacalifornianos en su calidad de consumidores.

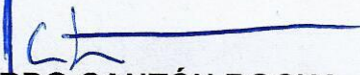
Por lo expuesto, me permito presentar proposición con punto de acuerdo, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, se someta a consideración de esta soberanía la dispensa de tramite correspondiente, en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, Lic. César Iván Escalante Ruiz, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice una revisión técnica y jurídica del contrato de adhesión utilizado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a efecto de verificar que el mismo cumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, garantice el equilibrio contractual, la transparencia informativa y que no contenga cláusulas que puedan generar un condicionamiento indebido en perjuicio de las personas consumidoras.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA